

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0983/18 FRAGADIS/SUCESORES DE PEDRO SORIANO**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 8 de octubre de 2018 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de FRAGADIS, S.L. (FRAGADIS), sobre SUCESORES DE PEDRO SORIANO BUFORN, S.L. (SP SORIANO), mediante un Contrato de Compraventa de participaciones sociales suscrito con fecha 10 de septiembre de 2018.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 8 de noviembre, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) b) de la misma, y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

#### **III. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **III.1 FRAGADIS, S.L. (FRAGADIS)**

- (6) FRAGADIS es una sociedad mercantil dedicada a la distribución comercial minorista, en concreto, en el sector de la alimentación y de los productos del hogar considerados de consumo diario. Los bienes comercializados son los que se pueden encontrar en un supermercado, distinguiendo entre las secciones básicas de productos perecederos (panadería, carnicería, charcutería, etc...) y las secciones de autoservicio (alimentación, limpieza, perfumería, bazar, etc.).
- (7) FRAGADIS opera bajo la marca SPAR, marca propiedad de SPAR ESPAÑOLA, S.L., sociedad con la que mantienen un acuerdo de distribución, desarrollo de negocio y licencia de uso de marca.
- (8) Como consecuencia de la operación, FRAGADIS estará activa en el mercado de distribución mayorista de alimentación y no alimentación que abastece a clientes profesionales en formato autoservicio en Alicante.

- (9) FRAGADIS no controla ninguna otra sociedad activa en el sector de distribución mayorista ni minorista de alimentación y no alimentación. FRAGADIS está controlada por [...].
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de FRAGADIS en España en 2017, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue de [...] **1 millones de euros**.

### **III.2 SUCESORES DE PEDRO SORIANO BUFORN, S.L. (SP SORIANO)**

- (11) Las actividades de distribución comercial minorista de SP SORIANO se concentran, en el sector de la alimentación y de los productos del hogar de consumo diario. En este sector, opera bajo la marca MASYMAS, en régimen de licencia de uso de marca. La marca MASYMAS es utilizada por otras tres empresas de este sector.
- (12) Asimismo, SUCESORES DE PEDRO SORIANO BUFORN, S.L. es una sociedad activa en el sistema de distribución mayorista de bienes de consumo diario (de alimentación y no alimentación) que abastece a clientes profesionales, distintos a los consumidores finales, en formato autoservicio. En este sector opera a través de la marca EUROCASH, marca de uso libre para los asociados a la central de compras EUROMADI, de la que forma parte.
- (13) SP SORIANO está bajo control de varias personas físicas, ninguna de las cuales puede ejercer control por sí mismo en la sociedad de forma directa o indirecta.
- (14) Según la notificante, el volumen de negocios de SP SORIANO en España en 2017, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue de [...] **millones de euros**.

## **IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, ya que no se produce una modificación cuantitativa de la estructura de la oferta de los mercados al no estar presentes las partes en los mismos mercados.

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

---

<sup>1</sup> La información entre corchetes ha sido considerada confidencial.